

Ley de Seguridad Social

Seguridad Social: Ley 87-01

¿Qué es el Sistema Dominicano de Seguridad Social?

Es un Sistema de protección, basado en los siguientes principios a fin de otorgar los derechos constitucionales a la población.

- De Carácter Universal
- Obligatorio
- Solidario
- Libre elección
- Flexible



Regímenes de la Seguridad Social

- **Régimen Contributivo:** Comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores.
- **Régimen Contributivo-Subsidiado:** Protegerá a los profesionales y técnicos independientes y a los trabajadores por cuenta propia con ingresos igual o superior a un salario mínimo. Con aportes del trabajador y un subsidio estatal para suplir la falta del empleador.
- **Régimen Subsidiado:** Protegerá a los trabajadores por cuenta propia con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, así como desempleados, indigentes. Financiado principalmente por el Estado.

Sistema de Seguridad Social

- Pensiones (AFP)
- Salud (ARS)
- Riesgo Laboral (SISALRIL)

Beneficios del Sistema de Seguridad Social

- Pensión por Vejez
- Pensión por Discapacidad
- Pensión por Supervivencia
- Pensión por Cesantía por edad avanzada



- Devolución de Saldo de la CCI por enfermedad terminal
- Maternidad
- Infancia
- Riesgo Laboral

Aspectos relevantes del Sistema Previsional

- Afiliación obligatoria, Única y Permanente
- Libre elección

¿Quiénes integran el Sistema?

- Todos los trabajadores, públicos y privados, en edad laboral.
- Los extranjeros residentes legales en el país (obligatorio).
- Los empleadores y sus dependientes.
- Los dominicanos residentes en el exterior (mecanismo de cotización no ha sido definido).

Características del Sistema

El patrimonio del Fondo de Pensiones es propiedad **exclusiva de los afiliados**:

- Es inembargable
- Independiente
- Distinto del patrimonio de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales estarán obligadas a llevar contabilidades separadas.

La Ley 87-01 regula que la contabilidad de la AFP y del fondo acumulado por el ahorro de los afiliados están totalmente separados. (**Artículo 83** Patrimonio y Contabilidad Independientes).

¿Qué es Fondo de Pensiones?

Un Fondo de Pensiones es la sumatoria de todos los **aportes obligatorios y voluntarios** de nuestros afiliados, más las ganancias de **capital e intereses generados** por las inversiones.

Art. 83. ley 87-01 Patrimonio y Contabilidad Independientes:

- El patrimonio del Fondo de Pensiones es propiedad exclusiva de los afiliados
- Es inembargable
- Es independiente y distinto del patrimonio de las AFP, las cuales están obligadas a llevar contabilidades separadas.

¿Qué es la Ley de Seguridad Social?

Es la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), cuyo objetivo es la protección de la población contra ciertos riesgos a través de la operación de los sistemas de Pensiones, Salud y Riesgos Laborales.

¿Quiénes están cubiertos por el Sistema de Seguridad Social?

Todos los dominicanos y extranjeros residentes legales en el territorio nacional.

¿Cuáles son los regímenes de financiamiento del SDSS?

Régimen Contributivo: comprende a todos los trabajadores asalariados públicos y privados a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador.

Régimen Subsidiado: protege a los trabajadores por cuenta propia con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, así como a los desempleados, discapacitados e indigentes, y el mismo es financiado fundamentalmente por el Estado Dominicano.

Régimen Contributivo Subsidiado: protege a los profesionales técnicos independientes y a los trabajadores por cuenta propia con ingresos promedio, iguales o superiores a un salario mínimo nacional, con aportes del trabajador y un subsidio estatal para suplir la falta del empleador.

¿Qué es el Sistema de Pensiones?

Es el sistema de protección social, de carácter universal, obligatorio, solidario, plural e integral. Su propósito es otorgar los derechos constitucionales a la población contra los riesgos de la vejez discapacidad, fallecimiento y cesantía por edad avanzada.

¿Quiénes están obligados a ingresar al Sistema de Pensiones?

- a)** Los trabajadores tanto públicos y privados, de cualquier edad, que se encuentren en una nómina.
- b)** Las personas de cualquier edad que en lo adelante inicien un contrato de trabajo bajo relación de dependencia;
- c)** Los empleadores que reciban ingresos regulares de la empresa, ya sea en calidad de trabajadores, de directivos y/o propietarios y sus dependientes;
- d)** Los extranjeros residentes legales en el país;
- e)** Los ciudadanos residentes en el exterior, de cualquier edad, en las condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias.

¿Qué es el Fondo de Pensiones?

Es un ahorro a largo plazo destinado a cubrir las necesidades del trabajador cuando termine su vida laboral. El mismo se encuentra compuesto por las aportaciones obligatorias, voluntarias y extraordinarias que cada afiliado realiza a la Seguridad Social, así como de sus utilidades, las cuales se acumulan en una cuenta única para cada afiliado y se le llama cuenta de capitalización individual (CCI) con carácter de patrimonio independiente de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's).

¿Qué son las AFP's?

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) son empresas especializadas, cuyo único objeto es administrar las cuentas personales de los afiliados e invertir adecuadamente los fondos de pensiones; así como otorgar y administrar las pensiones correspondientes.

¿Qué beneficios ofrece el Sistema de Pensiones del Régimen Contributivo?

- **Pensión por Vejez:** Comprende la protección del afiliado a través de una renta mensual que se recibe a la edad de retiro, según lo que haya acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual. Usted tiene derecho a una pensión por vejez cuando: **1) Ordinaria:** Cumpla 60 años de edad y haya cotizado durante un mínimo de 360 meses; o, **2) Anticipada:** Cumpla 55 años de edad y haya acumulado un fondo que le permita disfrutar de una mesada superior al 50% de la pensión mínima.
- **Pensión por Discapacidad:** Se adquiere el derecho a una pensión por discapacidad cuando el afiliado acredite una enfermedad o lesión crónica de origen común (no laborativa). En caso de que el afiliado se invalide recibirá una pensión del 60% (discapacidad total) o 30% (discapacidad parcial) del salario cotizante promedio de los últimos 3 años, para cubrir sus necesidades en sus años de invalidez.
- **Pensión por Sobrevivencia:** En caso de que el afiliado activo fallezca, los beneficiarios definidos por Ley tendrán derecho a una pensión del 60% del salario cotizante promedio de los últimos 3 años, por los plazos y porcentajes indicados en la Ley, siempre y cuando el afiliado haya estado cubierto por el Seguro de Discapacidad & Supervivencia y se encuentre al día en el pago de dicha cobertura.
- **Cesantía por edad avanzada:** el afiliado tendrá derecho a una pensión a partir de los 57 años de edad y cuando quede privado de trabajo remunerado.
- **Pensión por Ingreso Tardío:** Los afiliados que al momento de su primera cotización al Sistema previsional tenían edad de 44 años o más, podrán optar uno de los siguientes beneficios: (i) Devolución total o parcial del Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual; o, (ii) Pensión por Vejez de Ingreso Tardío.
- **Devolución de Saldo de Cuenta de Capitalización Individual por Enfermedad Terminal:** Pueden solicitar la devolución de aportes por enfermedad terminal aquellos afiliados, de cualquier edad, que se encuentren en la etapa final de su vida por una Enfermedad Terminal certificada por la Comisión Técnica sobre Discapacidad.

¿Es obligatoria la afiliación? (Art. 36)

Si, la afiliación del trabajador asalariado y de empleados es obligatoria, única y permanente, independientemente de que permanezca o no en la empresa, esté desempleado, tenga dos o más trabajos a la vez, pase al sector informal o emigre del país.

¿De qué manera deben realizarse los aportes?

El empleador es responsable del pago de las cotizaciones al Sistema de Pensiones, el cual deberá retener los aportes legales obligatorios de sus empleados y remitir las contribuciones a la AFP , a través de la Tesorería de la Seguridad Social.

¿Qué pasa con las prestaciones laborales y la Ley de Seguridad Social?

La Ley de Seguridad Social no modifica en nada el Código Laboral. Por lo tanto, los derechos adquiridos por la normativa laboral en favor de los empleados se mantienen sin alteración alguna y por lo tanto continúan vigentes.

¿Puede el afiliado ahorrar en varias cuentas y en varias AFP'S?

No. El afiliado podrá tener solo una cuenta para fines de ahorro de pensión, por tanto ninguna persona podrá afiliarse a más de una AFP.

¿Es posible retirar todo o una parte de los aportes que figuran en la Cuenta de Capitalización Individual?

No será posible retirar los fondos de forma total o parcial en ningún momento, hasta tanto el afiliado cumpla con los requisitos para acceder a uno de los tipos de beneficios establecidos en la Ley.

¿Qué garantías existen para el manejo de los fondos?

(Art. 103, 106, 107) Las AFP's serán supervisadas y controladas directamente por la Superintendencia de Pensiones, cuya función principal será velar por el estricto cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera de las AFP's y contribuir al fortalecimiento del Sistema Previsional Dominicano.

¿Cómo serán invertidos los fondos de pensiones?

Los Fondos de Pensiones serán invertidos por las AFP's siguiendo criterios de rentabilidad y seguridad establecidos por la Ley. La Superintendencia de Pensiones fiscalizará la política de inversión de las AFP's y su correcta ejecución. Los fondos acumulados serán invertidos en el país en los instrumentos financieros para inversión permitidos por la Ley y aquellos aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión de la Superintendencia de Pensiones.

RÉGIMEN	SEGMENTO DE LA POBLACIÓN QUE CUBRE	FINANCIAMIENTO
CONTRIBUTIVO	Personas con salarios (públicos y privados) y sus empleados	70% el empleador y 30% el trabajador
CONTRIBUTIVO-SUBSIDIADO	Profesionales, técnicos independientes y trabajadores por cuenta propia	El trabajador y el Estado
SUBSIDIADO	Desempleados, discapacitados e indigentes	El trabajador y el Estado

¿Los extranjeros deben aportar al nuevo sistema de pensiones? (Art. 5)

Sí. Solo no está obligado el personal radicado en el país de misiones diplomáticas extranjeras y de organizaciones internacionales y el personal expatriado de empresas extranjeras, en la medida en que estuviesen protegidos por sus propios regímenes de seguridad social.

Recuperado de:

<https://ayuda.afprecer.com.do/hc/es-419/articles/1500005153802-Preguntas-Frecuentes>

